



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00012 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: IDELFONSO BELEÑO HIDALGO

Contra: YOVANIS ALEXANDER RINCON RAMIREZ

Luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por el señor IDELFONSO BELEÑO HIDALGO, por medio de apoderado judicial, contra el señor YOVANIS ALEXANDER RINCON RAMIREZ, Representante legal de la empresa METALMAD DE COLOMBIA S.A.S., observa el Despacho que el escrito demandatorio no se ajusta a las exigencias establecidas en el C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, y/o las contenidas en el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE de conformidad con las siguientes razones:

Establece el artículo 25 del C.P.T.S.S., las formas y requisitos de la demanda, así:

“ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. *La demanda deberá contener:*

1. ...

2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

...

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

...

10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

(...)” (Negrillas fuera de texto)

Conforme a la norma anterior, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

- El nombre de la parte demandada, pues se observa que la demanda va dirigida en contra del señor YOVANIS ALEXANDER RINCON RAMIREZ, Representante Legal de METALMAD DE COLOMBIA S.A.S., quien es una persona natural, que difiere de la empresa donde existió el vínculo laboral, por lo que deberá aclarar la parte pasiva de la demanda.

- Deberá señalar las PRETENSIONES en forma separada, y de manera clara y precisa, conforme a los hechos expuestos en la demanda.
- Deberá hacer una estimación razonada de la CUANTÍA, conforme a las pretensiones indicadas en la demanda, indicando en forma detallada e individualizada el valor al cual asciende cada una, describiendo como se obtiene cada monto en forma de operación matemática. La estimación deberá hacerse desde el momento a partir del cual reclama el derecho, hasta la fecha de presentación de la demanda.

De igual manera, el Decreto 806 de 2020, estableció algunas disposiciones para garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, así como el derecho a la defensa y la seguridad jurídica de las partes, implementando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia del mismo.

El artículo 6° del mencionado Decreto, señala:

“Artículo 6. Demanda. ...

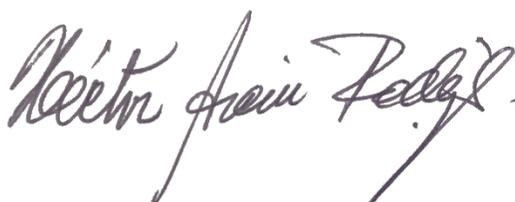
En cualquier jurisdicción, ..., el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Dando cumplimiento a esta disposición, se debe corregir igualmente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se verifica constancia de remisión de la demanda y anexos al señor YOVANIS RINCON RAMIREZ, sin embargo, de ser corregida la parte pasiva, deberá aportar la constancia de dicho envío a la demandada, así como del escrito de subsanación de la demanda.

Así las cosas, se ordena DEVOLVER al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, adecue la demanda conforme con las exigencias antes señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ

JUEZ